

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

CASO 1-24-TI

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN 1-24-TI/24

Resumen: La Corte Constitucional analiza la necesidad de aprobación legislativa del “Convenio sobre Ciberdelincuencia” solicitada por la Presidencia de la República y concluye que requiere aprobación de la Asamblea Nacional al inscribirse en lo contemplado en el numeral 3 del artículo 419 de la Constitución, por cuanto contiene el compromiso expreso de modificar y adecuar la legislación.

1. Antecedentes

1. La representación diplomática del Ecuador en Bruselas, mediante nota 4-2-070-2021, de 29 de diciembre de 2021, transmitió al Consejo de Europa el interés del Gobierno del Ecuador de adherirse al Convenio sobre Ciberdelincuencia, también conocido como Convenio de Budapest (“**Convenio**”). La directora de la División de Derecho Internacional Público y Oficina de Tratados del Consejo de Europa, a través de la Nota JJ31/2022-AG/gd, de fecha 1 de abril de 2022, informó que el Comité de Ministros del Consejo de Europa durante la sesión 1430, de 30 de marzo de 2022, extendió una invitación al Ecuador para ser parte del Convenio de Budapest.
2. Mediante Oficio T 90-SGJ-24-0029 presentado el 05 de enero de 2024, el presidente de la República del Ecuador (“**presidente de la República**”), Daniel Noboa Azín, remitió a esta Corte Constitucional una copia certificada del Convenio y solicitó a la Corte Constitucional resolver si requiere de aprobación legislativa.
3. El presidente de la República afirmó:

El Ecuador dispone de cinco años para finalizar el proceso de adhesión al Instrumento, debiendo efectuar las enmiendas necesarias en la legislación interna, para que guarde coherencia con el Convenio de Budapest, en este período se deberá también cumplir con el procedimiento de ratificación constitucional. Concluido el procedimiento interno, el Ecuador deberá depositar el instrumento de adhesión en el Consejo de Europa. La calidad de Estado Parte será efectiva tres meses después del depósito.

4. El 05 de enero de 2024, el sorteo para la sustanciación de la presente causa correspondió al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, quien avocó conocimiento el 01 de marzo de 2024.

2. Competencia

5. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para realizar control previo de constitucionalidad y dictaminar si el Convenio requiere aprobación legislativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 107 numeral 1 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. Síntesis del Convenio y análisis constitucional

3.1 Síntesis del contenido del Convenio

6. El Convenio inicia con el preámbulo y desarrolla su contenido en cuatro capítulos, en el que los miembros del Consejo de Europa y demás Estados signatarios expresan, entre otras motivaciones, la necesidad de aplicar una política común con el objeto de “proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y mejora de la cooperación internacional”.
7. El preámbulo señala, como finalidad del Convenio:

... es necesario para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, tal como se definen en el presente Convenio, y la asunción de poderes suficientes para luchar eficazmente contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional internacional, y estableciendo disposiciones materiales que permitan una cooperación internacional rápida y fiable.
8. El *capítulo I* denominado “[t]erminología”, lo integra un solo artículo que contiene definiciones de “sistema informático”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios” y “datos relativos al tráfico”.
9. El *capítulo II* denominado “[m]edidas que deberán adoptarse a nivel nacional” contiene tres secciones cuyo contenido se sintetiza a continuación:

9.1. La primera sección denominada “[d]erecho penal sustantivo”, comprende a su vez, cuatro títulos.

9.1.1. El primer título trata de los “[d]elitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos” el cual está conformado por los artículos 2 al 6 del Convenio que comprometen al Estado a adoptar “las medidas legislativas y de otro tipo” para tipificar los delitos de: “acceso ilícito” (artículo 2), “interceptación ilícita” (artículo 3), “ataques a la integridad” (artículo 4), “ataques a la integridad del sistema” (artículo 5) y “abuso de dispositivos” (artículo 6).

9.1.2. El segundo título trata de los “[d]elitos informáticos” el cual está conformado por los artículos 7 y 8 del Convenio que tratan de las medidas legislativas y de otro tipo para tipificar los delitos de “falsificación informática” y “fraude informático”.

9.1.3. El tercer título trata de los “[d]elitos relacionados con el contenido” y está conformado por el artículo 9 que trata de las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para la tipificación de “delitos relacionados con la pornografía infantil” conforme a los actos especificados en el Convenio. Este artículo contiene también la definición de pornografía infantil.

9.1.4. El cuarto título trata acerca de “[d]elitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines” y está conformado por el artículo 10 con tres numerales sobre medidas legislativas y de otro tipo para tipificar como delito las infracciones de la propiedad intelectual.

9.1.5. El quinto título refiere a “[o]tras formas de responsabilidad y de sanción” el cual está conformado por los artículos 11, 12 y 13 del Convenio que trata sobre medidas legislativas y de otro tipo destinadas a tipificar “la complicidad deliberada” en los delitos que trata el Convenio, la responsabilidad de las personas jurídicas que incluya la imposición de sanciones o medidas penales y no penales para personas jurídicas.

9.2. La sección segunda se denomina “[d]erecho procesal” y contiene cinco títulos:

9.2.1. El primero que contiene “disposiciones comunes” conformado por el artículo 14 que trata sobre el ámbito de aplicación de las disposiciones de procedimiento y el artículo 15 que refiere a las condiciones y salvaguardias.

- 9.2.2. El segundo título trata sobre la “Conservación rápida de datos informáticos almacenados” y está integrado por los artículos 16 y 17.
- 9.2.3. El tercer título denominado “[o]rden de presentación” y está integrado por el artículo 18 relativo a medidas legislativas y de otro tipo para que las autoridades puedan, entre otras facultades, ordenar a una persona “presente en su territorio que comunique determinados datos informáticos que obren en su poder o bajo su control...”.
- 9.2.4. El cuarto título trata sobre el “[r]egistro y confiscación de datos informáticos almacenados” y está conformado por el artículo 19, cuyo contenido versa principalmente sobre medidas legislativas que deben adoptar los Estados para que las autoridades estén facultadas a tener acceso “a todo el sistema informático o parte del mismo, así como a los datos informáticos en él almacenados”.
- 9.2.5. El quinto título versa sobre la “[o]btención en tiempo real de datos informáticos” y está integrado por el artículo 20 que trata sobre la obligación de adoptar medidas legislativas y de otro tipo para que las autoridades se encuentren facultadas, entre otros aspectos a “obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio [...] en tiempo real los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático.” En tanto que el artículo 21 que contempla la interceptación de datos relativos al contenido.
- 9.3. La sección tercera denominada “[j]urisdicción” se encuentra conformada por el artículo 22 que trata sobre la adopción de medidas legislativas o de otro tipo orientadas a:
- ... afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio cuando el delito se haya cometido: a. en su territorio; o b. a bordo de un buque que enarbole su pabellón; o c. a bordo de una aeronave matriculada según sus leyes; o d. por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo.
10. El *capítulo III* denominado “[c]ooperación internacional” contiene dos secciones cuyo contenido se sintetiza a continuación:

10.1. La primera sección denominada “principios generales” a su vez, se encuentra integrada por cuatro títulos:

10.1.1. El primer título trata sobre “principios generales relativos a la cooperación internacional” que está conformado por el artículo 23 cuyo contenido versa sobre principios generales de cooperación de las partes del Convenio.

10.1.2. El segundo título que refiere a los “principios relativos a la extradición”, integrado por el artículo 24 que a su vez contiene siete numerales. Entre estos numerales se encuentra en el 1.a:

El presente artículo se aplicará a la extradición entre las Partes por los delitos definidos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, siempre que sean castigados por la legislación de las dos Partes implicadas con una pena privativa de libertad de una duración de al menos un año, o con una pena más grave.

10.1.3. El título 3 aborda “los principios relativos a la asistencia mutua” conformado por el artículo 25 que entre otras disposiciones contempla que “las Partes se prestarán toda la ayuda mutua posible a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas [...]”. También lo integra el artículo 26 del Convenio que trata sobre la “información espontánea”, en el cual, se contempla que “una Parte podrá comunicar a otra Parte información obtenida de sus propias investigaciones si considera que ello puede ayudar a la Parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos de conformidad con el presente Convenio [...]”.

10.1.4. El título 4 trata sobre los “[p]rocedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables” y está conformado por el artículo 27 que aborda dicho procedimiento y el artículo 28 sobre la “confidencialidad y restricciones de uso”.

10.2. La sección 2 titulada “disposiciones específicas” contiene tres títulos:

10.2.1. El título 1 trata sobre la “asistencia mutua en materia de medidas provisionales”, el cual está conformado por el artículo 29 que aborda la “[c]onservación rápida de datos informáticos almacenados” y el artículo 30 que versa sobre la “[r]evelación rápida de datos conservados”.

10.2.2. El título 2 aborda la “asistencia mutua en relación con los poderes de investigación” y está conformado por el artículo 31 que contiene disposiciones específicas sobre este aspecto, el artículo 32 que regula el “Acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando sean accesibles al público”, el artículo 33 sobre “Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico” y el artículo 34 que aborda la “Asistencia mutua en relación con la interceptación de datos relativos al contenido”.

10.2.3. El título 3 se denomina “Red 24/7” y lo integra el artículo 35, en el que entre otros aspectos dispone que

Cada Parte designará un punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito.

11. El *capítulo IV* denominada “Cláusulas finales” contiene aspectos relativos a la firma y entrada en vigor en el artículo 36, la adhesión al convenio en el artículo 37, la aplicación territorial en el artículo 38, los efectos del convenio en el artículo 39, las declaraciones en el artículo 40, la cláusula federal en el artículo 41, las reservas en el artículo 42, el mantenimiento y retirada de las reservas en el artículo 43, las enmiendas en el artículo 44, la solución de controversias en el artículo 45, las consultas entre las Partes en el artículo 46, denuncia en el artículo 47 y la notificación en el artículo 48.

3.2 Análisis del convenio internacional

12. El control que realiza este Organismo a los tratados internacionales tiene como objetivo primordial examinar que su contenido y si el proceso de adhesión se encuentre acorde a lo dispuesto por la Constitución. En tanto que la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias y acorde a su naturaleza le corresponde el control político y de conveniencia de los tratados internacionales que refieren a los temas definidos en el artículo 419 de la Constitución.

13. A efectos del análisis se plantea el siguiente problema jurídico:

¿El Convenio sobre Ciberdelincuencia se inscribe en alguno de los numerales del artículo 419 de la Constitución para requerir, previo a su ratificación, la aprobación por parte de la Asamblea Nacional?

- 14.** De conformidad con el artículo 419 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que se refieran a los siguientes asuntos:
1. Se refieran a materia territorial o de límites.
 2. Establezcan alianzas políticas o militares.
 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.
- 15.** De la revisión del contenido del Convenio que se ha sintetizado en la sección anterior se observa que, principalmente los capítulos II y III, contienen varias disposiciones que conllevan el compromiso del Estado ecuatoriano de reformar la legislación penal a efectos de tipificar las conductas delictivas contempladas en este tratado internacional y también de reformas legislativas al procedimiento de su juzgamiento. Estas disposiciones del Convenio estarían relacionadas con los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En consecuencia, el contenido del Convenio se enmarca en el numeral 3 del artículo 419 de la Constitución, en tanto, implicaría la adecuación normativa del COIP en función de los términos del Convenio.
- 16.** En síntesis, del examen realizado del contenido del Convenio se observa que el mismo está incurso en lo contemplado por el numeral 3 del artículo 419 de la Constitución, sin que se aprecie que el contenido se relacione con otro de los numerales de dicho artículo, por tanto, requiere la aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

4. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. *Dictaminar* que el “Convenio sobre Ciberdelincuencia” se encuentra incurso en lo contemplado en el artículo 419, numeral 3 de la Constitución y, como tal, requiere de aprobación legislativa.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal b de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, disponer la publicación del texto del Convenio en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional para que, dentro del término de diez días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 21 de marzo de 2024; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)